

CONVENIO DE COLABORACIÓN

FON.INST./288/2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 2250-6, DENOMINADO “FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT” (FOINS), EN LO SUCESIVO EL “FONDO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MIGUEL ADOLFO GUAJARDO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR EL DR. VÍCTOR GERARDO CARREÓN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO; Y POR LA OTRA, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C., EN LO SUCESIVO LA “INSTANCIA OPERADORA”, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS JOAQUÍN ANTONIO CASASÚS Y LÓPEZ HERMOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) en su artículo 23, fracción I establece que podrán constituirse Fondos **CONACYT**, cuyo soporte operativo estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante el “**CONACYT**”, los cuales se crearán conforme a lo dispuesto en la LCyT y podrán tener la modalidad de institucionales, mismos que se establecerán y operarán en términos de los artículos 24 y 26 de la LCyT.
2. Con fecha 17 de diciembre de 2002, el “**CONACYT**”, en su calidad de Fideicomitente, suscribió con Nacional Financiera, S.N.C., un Contrato de Fideicomiso para la constitución del “Fondo Institucional para el Fomento de la Ciencia, el Fomento de la Tecnología y el Fomento, Desarrollo y Consolidación de Científicos y Tecnólogos”; siendo modificado con fechas 1º de agosto de 2005, 19 de marzo de 2009, 22 de marzo de 2012, 28 de junio 2016 y 16 de junio de 2017, a través del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Convenios Modificatorios al Contrato de Fideicomiso, respectivamente, denominando al Fideicomiso “**FONDO**”.
3. El 16 de junio de 2017, se actualizaron las Reglas de Operación del “**FONDO**”, mediante el Acuerdo número 60-14/17, de fecha 9 de junio de 2017, emitido por la Junta de Gobierno del “**CONACYT**” en su 60ª Sesión Ordinaria, mismas que fueron publicadas en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT) el 17 de julio de 2017, y que actualmente se encuentran vigentes.
4. El Plan Nacional de Desarrollo (**PND**) 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece en su Objetivo 3.5. Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.
5. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (**PECITI**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción deberán alinearse con la Meta III y el Objetivo 3.5 del **PND**, que establecen la obligación de contribuir a que la inversión nacional en investigación científica y desarrollo tecnológico crezca anualmente y alcance un nivel de 1% del PIB; contribuir a la formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel; impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas,

tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente; contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado; y contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país.

6. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Reforma Constitucional).
7. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley).
8. Como resultado de la Reforma Constitucional y del Decreto de Ley, para contribuir al cumplimiento de lo establecido en la tercera meta del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 “México con Educación de Calidad”, en el artículo 213 de la LFTR se introdujo la obligación para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el “CONACYT” de coordinarse a fin de establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios y otorgar el apoyo financiero y técnico que requieran las Instituciones Públicas de Educación Superior (IES) y Centros de investigación (CI) para la interconexión entre sus redes, con la capacidad suficiente, formando una red nacional de educación e investigación, así como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico.
9. El 21 de marzo de 2017, la “SCT” y el “CONACYT” celebraron un Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el “CONVENIO”, para dar cumplimiento al artículo 213 de la LFTR, el cual tiene por objeto determinar las bases de colaboración y coordinación la “SCT” y el “CONACYT” a efecto de que este último pueda establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios, y otorgar el apoyo financiero y técnico que requieran las IES y CI para la interconexión entre sus redes con la capacidad suficiente, formando la red nacional de educación e investigación de México, así como la interconexión de la red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico. Instrumento que se encuentra vigente hasta el **1° de noviembre de 2018**.
10. El “CONVENIO” establece como parte de la colaboración y coordinación de la “SCT” y el “CONACYT”, la creación de un “GRUPO DE TRABAJO” compuesto por funcionarios de ambas instituciones, el cual tiene dentro de sus funciones discutir y analizar los mecanismos y acciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para dar cumplimiento al artículo 213 de la LFTR, y designar a una institución sin fines de lucro y reconocido prestigio que aglutine o cuente con el aval de la mayor cantidad posible de IES y CI como “INSTANCIA OPERADORA” que se encargue de operar y administrar la red nacional de educación e investigación de México.
11. El 16 de junio de 2017, se celebró la 1ª Sesión del “GRUPO DE TRABAJO”, en la que se instaló el mismo, se aprobaron las obligaciones de la “INSTANCIA OPERADORA” y se designó a la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C., como “INSTANCIA OPERADORA” de la Red Nacional para la Investigación Científica, Tecnológica y la Educación (en lo sucesivo **Red Nicté**), denominada en el “CONVENIO” como red nacional de educación e investigación de México. Lo anterior quedó sujeto a la aceptación de las obligaciones de la “INSTANCIA OPERADORA”.
12. El 30 de junio de 2017, se celebró la 2ª Sesión del “GRUPO DE TRABAJO”, en la que se informó al Director General de la “INSTANCIA OPERADORA” su designación como tal, así como las obligaciones y plazos que debería cumplir en caso de aceptar su designación.
13. Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2017, el Director General de la “INSTANCIA OPERADORA” informó a la “SCT”, al “CONACYT” y al “GRUPO DE TRABAJO”, su aceptación a la responsabilidad y obligaciones de ser la “INSTANCIA OPERADORA” de la **Red Nicté**.
14. Por Acuerdo RN 3/I-O/2018, de fecha 25 de abril de 2018, tomado en la Primer Reunión Ordinaria 2018 del “GRUPO DE TRABAJO”, se presentó y aprobó en lo general el Plan de Trabajo 2018 para la **Red Nicté** de la “INSTANCIA OPERADORA”, sujeto a las observaciones que realizaran los miembros del “GRUPO DE TRABAJO”.

El documento antes referido se identifica con la denominación “Plan Anual de Trabajo 2018 de la Instancia

- Operadora de la Red Nicté”, en adelante el **“PAT – 2018”**.
15. Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2018, el Director General de la **“INSTANCIA OPERADORA”**, presentó al Director Adjunto de Planeación y Evaluación del **“CONACYT”** la propuesta de presupuesto para implementar las actividades contempladas en el **“PAT – 2018”**.
 16. La Secretaría Técnica sometió a consideración del Comité Técnico y de Administración del **“FONDO”**, la autorización para la creación de la Subcuenta del **“FONDO”** del Programa de Conectividad de la **Red Nicté**; la aprobación de sus Lineamientos de Operación y la instrucción para formalizar un Convenio de Colaboración con la **“INSTANCIA OPERADORA”**.
 17. Por Acuerdo **FOINS 6/XIII/2018**, emitido por el Comité Técnico y de Administración del **“FONDO”** (en lo sucesivo **“CTA del “FONDO”**), en su Décima Tercera Sesión 2018, celebrada el día 28 de junio de 2018, acordó lo siguiente:
 - a) Autorizó la asignación de hasta **\$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio disponible del **“FONDO”** al Programa de Conectividad, estableciendo una Subcuenta específica para ello dentro del **“FONDO”**.
 - b) Autorizó los Lineamientos de Operación de la Subcuenta antes referida.
 - c) Instruyó a los Secretarios Técnico y Administrativo a formalizar el Convenio de Colaboración entre el **“FONDO”** y la instancia operadora que se determinara, para canalizarle los recursos financieros destinados a la operación de Programa de Conectividad.
 18. El 02 de octubre de 2018 fueron publicados en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT) los **Lineamientos de Operación para la Subcuenta del Programa de Conectividad de la Red Nacional para la Investigación Científica, Tecnológica y la Educación (Red Nicté)**, en lo sucesivo los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**, mismos que se encuentran vigentes.

DECLARACIONES

I. El **“FONDO”** a través de sus Representantes declara que:

- A. De conformidad con el numeral 3.1.7 de las Reglas de Operación del **“FONDO”**, el Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, en su calidad de Director Adjunto de Planeación y Evaluación del **“CONACYT”**, tiene el carácter de Secretario Técnico del **“FONDO”**.
- B. Mediante Carta de Instrucción de fecha 14 de diciembre de 2017, el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Institución Fiduciaria, otorgó un poder especial para actos de administración, con el objeto de celebrar Convenios de Asignación de Recursos, así como los Contratos de Prestación de Servicios necesarios para el correcto cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso al Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, mismo que se hace constar a través del testimonio de la escritura pública número 82,666, de fecha 20 de diciembre de 2017, pasado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 de la Ciudad de México.
- C. De conformidad con el numeral 3.1.8 de las Reglas de Operación del **“FONDO”**, el Dr. Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, en su calidad de Oficial Mayor del **“CONACYT”**, tiene el carácter de Secretario Administrativo del **“FONDO”**.
- D. Mediante Carta de Instrucción de fecha 06 de noviembre de 2017, el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Institución Fiduciaria, otorgó un poder especial para actos de administración, con el objeto de celebrar Convenios de Asignación de Recursos, así como los Contratos de Prestación de Servicios necesarios para el correcto cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso al Dr.

Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, mismo que se hace constar a través del testimonio de la escritura pública número 82,362, de fecha 08 de noviembre de 2017, pasado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 de la Ciudad de México.

E. Tiene establecido su domicilio legal en Torre Banorte Santa Fe, Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1230, piso 7, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos de este Convenio.

F. Para efectos de notificaciones relacionadas con la administración, ejecución y seguimiento de este Convenio, se señala el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, en la Ciudad de México.

II. La “INSTANCIA OPERADORA” a través de su Representante Legal, declara que:

A. Es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la escritura pública número 43,323, de fecha 12 de mayo de 1999, levantada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, con el folio 48,130, de fecha 27 de julio de 1999.

B. Tiene por objeto promover y coordinar el desarrollo de la red nacional de educación e investigación, enfocada al desarrollo científico y educativo en México.

C. El Lic. Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, lo que acredita mediante el instrumento público número 72,620, de fecha 20 de abril de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, en que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la “INSTANCIA OPERADORA”, que contienen su ratificación como Director General de la Asociación por el periodo de 2017 a 2020; manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

D. Su Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es CUD990512RF2.

E. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a cargo del “CONACYT”, tal y como se acredita con la constancia número 1800949.

F. Tiene establecido su domicilio en Parral número 32, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

G. Conoce y entiende las Reglas de Operación del “FONDO”.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este Convenio es establecer las bases de coordinación entre el “FONDO” y la “INSTANCIA OPERADORA”, a fin de que esta última reciba los recursos económicos aportados por el “FONDO” para desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento del “PAT – 2018”, autorizado por el “GRUPO DE TRABAJO”, en el cual se establece que la “INSTANCIA OPERADORA” operará como vehículo de gobernanza de los intereses de las IES y CI beneficiarias de la Red Nicté, lo que implica el desarrollo de acciones encaminadas al robustecimiento de la conectividad de las IES y CI, con anchos de banda equiparables a las de las redes de educación e investigación de los países más avanzados; así como la conexión de las instituciones que actualmente no tienen acceso a banda ancha, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 213 de la LFTR, el **“CONVENIO”** y los **ANEXOS** del presente Convenio.

Las partes aceptan que el presente Convenio no implica relación mercantil ni de comercio para las mismas, tampoco conlleva lucro o ganancia o utilidad para las partes.

SEGUNDA. ANEXOS

Los Anexos que forman parte integral del presente Convenio se componen de lo siguiente:

1. **ANEXO 1:** Los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**.
2. **ANEXO 2:** El **“PAT – 2018”**.
3. **ANEXO 3:** Contiene las acciones específicas a apoyar a través de la Subcuenta del Programa de Conectividad de la Red Nacional para la Investigación Científica, Tecnológica y la Educación (Red Nicté) del **“FONDO”**, conforme a lo establecido en el **“PAT – 2018”**.
4. **ANEXO 4:** La Primera Acción Específica de 2018 **“Gestión de la Asociación Civil”** para que la **“INSTANCIA OPERADORA”** opere como vehículo de gobernanza de los intereses de las IES y CI beneficiarias de la **Red Nicté**.

Las partes convienen que los **ANEXOS 3 y 4** podrán ser modificados y que se podrán incorporar nuevos **ANEXOS** al presente instrumento, los cuales corresponderán al desarrollo del resto de las acciones establecidas en el **“PAT – 2018”**, conforme los avances que presente la **“INSTANCIA OPERADORA”** y a las instrucciones y autorizaciones que reciba del **“GRUPO DE TRABAJO”**.

Las modificaciones a los **ANEXOS**, así como la incorporación de nuevos **ANEXOS**, se formalizarán mediante acuerdo por escrito entre las partes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio para tal efecto, previa aprobación del **“GRUPO DE TRABAJO”** y del CTA del **“FONDO”**.

TERCERA. APORTACIONES

El **“FONDO”**, en cumplimiento al objeto de este Convenio y al Acuerdo emitido por el CTA, con base a la disponibilidad presupuestaria de la Subcuenta del Programa de Conectividad de la **Red Nicté**, realizará aportaciones a la **“INSTANCIA OPERADORA”** provenientes de la Subcuenta del Programa de Conectividad, para la realización de las acciones asociadas al cumplimiento del **“PAT – 2018”**, conforme a las instrucciones y autorizaciones que le gire el **“GRUPO DE TRABAJO”** a la **“INSTANCIA OPERADORA”**.

El **“FONDO”** realizará una aportación a la **“INSTANCIA OPERADORA”**, por la cantidad total de **\$13'570,619.00** (Trece millones quinientos setenta mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), para que se destine única y exclusivamente a las acciones plasmadas en el **“PAT – 2018”**, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y el **ANEXO 4**.

La primera aportación se efectuará una vez formalizado el presente instrumento, a más tardar dentro de los **30 (treinta)** días hábiles posteriores a la emisión del comprobante que ampare la recepción de los recursos.

Las aportaciones subsecuentes, para el desarrollo del resto de las acciones del **“PAT – 2018”** se realizarán conforme lo autorice el **“GRUPO DE TRABAJO”** acorde los avances que le presente la **“INSTANCIA OPERADORA”**.

Para efectuar dichas aportaciones, la Secretaría Técnica del **“FONDO”** recibirá por escrito la solicitud de transferencia de la **“INSTANCIA OPERADORA”**, acompañada de la autorización del **“GRUPO DE TRABAJO”**. A su vez, la Secretaría Técnica requerirá a la Secretaría Administrativa que realice la gestión correspondiente ante la Fiduciaria, acompañando su requerimiento de la documentación pertinente.

Las aportaciones se depositarán en moneda nacional en la cuenta bancaria de la **“INSTANCIA OPERADORA”** Banco

Actinver, S.A. con número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 133180000075208695 con número de referencia 752086973.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL “FONDO”

- a) Realizar las aportaciones a la **“INSTANCIA OPERADORA”** conforme lo dispuesto en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- b) Proporcionar a la **“INSTANCIA OPERADORA”**, la información y apoyo necesario, dentro de su ámbito de competencia, para que cumpla con las actividades, tareas y proyectos que sean aprobados por el **“GRUPO DE TRABAJO”** en términos de los numerales 2.3.3 y 2.6 de los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA “INSTANCIA OPERADORA”

- a) Sujetarse a las disposiciones establecidas en los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**, en el Contrato de Fideicomiso y sus Convenios Modificatorios, las Reglas de Operación del **“FONDO”**, así como al resto de la normatividad aplicable al Programa de Conectividad y al **“FONDO”**.
- b) Cumplir con el **“PAT – 2018”**.
- c) Cumplir con las actividades, tareas y proyectos que sean aprobados por el **“GRUPO DE TRABAJO”** en términos de los numerales 2.3.3 y 2.6 de los **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”**.
- d) Fungir como coordinadora de las IES y CI que sean o deseen ser beneficiarios de la **Red Nicté**, de acuerdo a lo especificado en el **ANEXO 4** del presente Convenio.
- e) Coordinar los diversos Comités, Grupos Técnicos y de usuarios vinculados al desarrollo de los objetivos de la **Red Nicté**, de acuerdo a lo especificado en el **ANEXO 4** del presente Convenio.
- f) Llevar a cabo las acciones de comunicación, difusión y aclaración de dudas con IES, CI y otras organizaciones vinculadas al desarrollo de los objetivos de la **Red Nicté**, de acuerdo a lo especificado en el **ANEXO 4** del presente Convenio.
- g) Remitir al **“GRUPO DE TRABAJO”** los siguientes informes que se señalan en el **ANEXO 4** del presente instrumento:
 - i) Informe Financiero sobre el ejercicio de los recursos aportados.
 - ii) Informe Técnico de Actividades relacionadas con la coordinación de Comités, Grupos Técnicos y demás usuarios.
- h) Entregar al **“GRUPO DE TRABAJO”** toda la información que le sea solicitada de acuerdo al avance de las acciones y proyectos estratégicos contenidos en los **ANEXOS** del presente instrumento.

SEXTA. ÁREAS RESPONSABLES

Las áreas responsables del seguimiento, ejecución y cumplimiento de este Convenio y de sus **ANEXOS** serán:

Por parte del **“FONDO”**:

Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza

Secretario Técnico del **“FONDO”** y Titular de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación del **“CONACYT”**.

Por parte de la **“INSTANCIA OPERADORA”**:

Lic. Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa, Director General de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, previa autorización del **“GRUPO DE TRABAJO”** y del **CTA** del **“FONDO”**, mediante aviso por escrito de la parte interesada en darlo por terminado, el cual surtirá sus efectos legales, **30 (treinta)** días naturales después de su notificación; en tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, así como las providencias necesarias a efecto de que las acciones y/o proyectos apoyados no se vean afectados por esta determinación.

En cualquier caso, que se determine la terminación anticipada del presente instrumento, la **“INSTANCIA OPERADORA”** reintegrará al **“FONDO”** los recursos no comprobados.

OCTAVA. RESCISIÓN Y SANCIONES

El **“FONDO”** podrá rescindir el presente Convenio a la **“INSTANCIA OPERADORA”**, sin necesidad de declaración judicial previa, ni de dar aviso por escrito, cuando incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que se señalan a continuación:

- a) En caso de que la **“INSTANCIA OPERADORA”** destine parte o la totalidad de los recursos económicos referidos en la Cláusula Tercera a fines distintos a los establecidos en este instrumento o sus **ANEXOS**.
- b) Proporcione información o documentación falsa para la comprobación de los recursos aportados.
- c) No compruebe el uso de los recursos aportados por el **“FONDO”** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- d) No presente los informes y productos señalados en los **ANEXOS** o bien estos reciban dictámenes u opiniones de evaluación negativa por parte del **“GRUPO DE TRABAJO”**.
- e) No brinde las facilidades del acceso a la información, o a las instalaciones donde se administran y desarrollan las acciones especificadas en el **“PAT – 2018”**.
- f) No atienda las observaciones emitidas por el **“GRUPO DE TRABAJO”**, cuando le sea expresamente requerido en los plazos que éste establezca.

Cuando se ejercite el derecho contenido en la presente Cláusula, previa resolución del **CTA** del **“FONDO”**, éste a través de la Secretaría Técnica, requerirá por escrito a la **“INSTANCIA OPERADORA”** el reintegro de hasta la totalidad de los recursos que le fueron aportados para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS

En caso de que el **“FONDO”** determine que la **“INSTANCIA OPERADORA”** debe devolver total o parcialmente los recursos canalizados, ésta deberá hacerlo en un plazo no mayor de **30 (treinta)** días hábiles, contados a partir del requerimiento que por escrito se le formule por parte de la Secretaría Técnica para tales efectos.

En cualquier caso de devolución de recursos económicos, la **“INSTANCIA OPERADORA”** tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Secretaría Técnica del **“FONDO”**. La **“INSTANCIA OPERADORA”** comprobará dicha devolución mediante la entrega de la copia de la ficha de depósito o de la transferencia bancaria, para que el recurso devuelto sea identificado inmediatamente.

DÉCIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

El **“FONDO”** no establecerá ninguna relación de carácter laboral con la **“INSTANCIA OPERADORA”**, ni con el personal que esta llegue a ocupar para la realización de las actividades establecidas en el presente Convenio, por lo que el **“FONDO”** no asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y/o de seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que dictaminen las partes.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha en que se suscriba por todas las partes que intervienen en el mismo, y hasta que alguna de las partes, o ambas, decidan concluirlo.

Este instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, a través de un Convenio Modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. ASUNTOS NO PREVISTOS

El **“FONDO”** y la **“INSTANCIA OPERADORA”** acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que puedan surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellos, previa autorización del **“GRUPO DE TRABAJO”** y del CTA del **“FONDO”**.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se vale para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente instrumento, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de la **“INSTANCIA OPERADORA”** a las obligaciones contraídas en términos de las Cláusula Quinta del presente instrumento, el **“GRUPO DE TRABAJO”** notificará dicho incumplimiento a la

“INSTANCIA OPERADORA”, quien contará con un plazo de **30 (treinta)** días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación, para subsanarlo. En caso de que la **“INSTANCIA OPERADORA”** no subsane dicho incumplimiento, el **“GRUPO DE TRABAJO”** turnará el asunto al Secretario Técnico y este lo hará del conocimiento del CTA del **“FONDO”** para que éste proceda conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN EN EL RENIECYT

La **“INSTANCIA OPERADORA”** se obliga a mantener actualizada su información en el **RENIECYT**, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

DÉCIMA OCTAVA. CONSENTIMIENTO ELECTRÓNICO

En términos del artículo 1803, fracción I del Código Civil Federal, las partes acuerdan que es su voluntad aceptar íntegramente el contenido obligacional de este Convenio a través de su suscripción mediante el Sistema Informático de Administración de Proyectos del **“CONACYT”**, por lo que reconocen que dicho medio constituye el consentimiento expreso del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN PARA UTILIZAR LA INFORMACIÓN PARA FINES POLÍTICOS

Los compromisos asumidos en este Convenio derivan de programas de carácter público, los cuales no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso del contenido de este Convenio y las acciones que de él se deriven, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en la normatividad aplicable. Quien haga uso indebido de los recursos asociados a este Convenio deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente instrumento es de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo o derivado de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, a través de comunicaciones escritas en las que se hagan constar sus acuerdos, que deberán integrarse al presente instrumento, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio para tal efecto.

En caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, LAS PARTES EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO, A TRAVÉS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTA PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR EL “FONDO”

DR. MIGUEL ADOLFO GUAJARDO MENDOZA

Secretario Técnico

DR. VÍCTOR GERARDO CARREÓN RODRÍGUEZ

Secretario Administrativo

POR LA “INSTANCIA OPERADORA”

LIC. CARLOS JOAQUÍN ANTONIO CASASÚS Y LÓPEZ HERMOSA

Representante Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT “FOINS” , EL “FONDO” Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET A.C., LA “INSTANCIA OPERADORA”,-----
CONSTE,-----

Nombre	Códigos de firma electrónica	Fecha y hora de firma
REYES CHAVEZ,HANS LUDWING	A7strqvO/n4Z5jQ6vPxBsQ==RBa2OHICu6lbp4o/eq4w+N2neeY=	25/10/2018 13:36:42
Casasus Lopez Hermosa, Carlos	72JOS75nq4vKxeT+5JQqnH1oRBa2OHICu6lbp4o/eq4w+N2neeY=	25/10/2018 13:38:11
maria del rocio cos murillo	CMXsV7RRriK2PqWKX+oZFpQDRBa2OHICu6lbp4o/eq4w+N2neeY=	25/10/2018 13:39:31
Miguel Adolfo Guajardo Mendoza	EqDeyOrxv1bY7KgbeByqbigvRBa2OHICu6lbp4o/eq4w+N2neeY=	25/10/2018 16:22:09
Victor Gerardo Carreon Rodrigu	6SnmY+UMuXBEEcdt+Y1STtqZRBa2OHICu6lbp4o/eq4w+N2neeY=	25/10/2018 23:49:34
Este contrato tiene como última Fecha de Firma	25/10/2018 23:49:34	